



OFICIO N° 118171
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.67°/373

VALPARAÍSO, 08 de septiembre de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor LEONARDO SOTO FERRADA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de adoptar medidas para investigar y sancionar las infracciones legales que resulten del presunto abuso de información personal de niños, niñas y adolescentes, producto de la entrega de datos personales de estudiantes a la Editorial Santillana, junto con la remisión de todos los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BEFE65AE48857E99



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

Vengo en solicitar se oficie a la entidad señalada, con el objeto que a continuación se indica:

En marzo pasado remití, mediante oficio de fiscalización N° 96352, que le fuere dirigido a través de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, a la Superintendencia de Educación graves antecedentes sobre abuso de información personal de niños, niñas y adolescentes, mediante la entrega de datos personales de estudiantes a la Editorial Santillana.

En efecto, múltiples padres de niños, niñas y adolescentes (NNA) se han acercado a nosotros para dar cuenta de una preocupante e ilegal práctica por parte de muchos colegios en conjunto con la Editorial Santillana, la cual vulnera la privacidad, la protección de datos personales y los derechos de dichos NNA.

Los apoderados relatan que mediante diversos convenios, decenas de colegios entregan bases de datos completas con los listados de alumnos de educación básica a la editorial Santillana, incluyendo el nombre del niño, su RUT, fecha de nacimiento, curso específico y colegio.

Luego, al momento de adquirir los libros educativos de la editorial Santillana, tanto en el sitio web como presencialmente dicha editorial condiciona la venta de los materiales educativos a la entrega del RUT de los estudiantes por parte de los padres. Una vez proporcionado el RUT, la editorial hace el match con la base de datos entregada por el colegio, teniendo acceso al nombre completo, establecimiento educacional, fecha de nacimiento y curso del NNA para crear un registro de estudiantes que han adquirido sus libros.

Este registro permite a los colegios acceder a recursos educativos adicionales ofrecidos por la editorial una vez que se alcanza un umbral de aproximadamente el 70% de estudiantes por curso que han adquirido los libros. En consecuencia, existe una masiva transferencia de carácter ilegal y vulneratoria de los datos personales de los NNA, menores de edad, desde los colegios hacia la editorial, sin autorización ni consentimiento de sus padres o tutores legales, lo que implica un tratamiento de datos que vulnera el derecho a la privacidad y la protección de datos personales de los estudiantes reconocido en el Art 19 N°4 de la Constitución.

La Constitución, desde 2018, consagra explícitamente el derecho a la protección de los datos personales de las personas naturales. Este es un derecho fundamental de rango constitucional y que converge con las obligaciones internacionales del Estado en la materia, como el artículo 11 de



la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Ambos tratados han sido ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes. Además, por expresa disposición del artículo 5, inciso 2º de la Constitución Política, es deber del Estado respetar y promover tales derechos, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes.

La protección de los datos de los menores de edad tiene correlato específico en dos cuerpos legales cuya infracción debe ser indagada exhaustivamente. En primer lugar, la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada protege especialmente los datos personales de los NNA, estableciendo medidas más estrictas para su tratamiento y comunicación. La situación antes descrita da cuenta de la existencia de dos actos ilegales:

1. La editorial Santillana condiciona el acceso a recursos educativos a la entrega masiva de datos personales de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres.
2. Los establecimientos educacionales han comunicado ilegalmente datos de sus estudiantes (establecimiento, curso, fecha de nacimiento, nombre completo y RUT) a la editorial Santillana con fines comerciales, sin el consentimiento de sus padres o tutores legales. La comunicación de datos personales de los estudiantes por parte de establecimientos educacionales y el subsecuente tratamiento de datos por parte de la editorial Santillana carece de una base legal de tratamiento, por lo que resulta ilegal y vulneratoria de un derecho fundamental.

Adicionalmente, incumple los principios de proporcionalidad y finalidad contenidos en el mismo cuerpo legal. Si el objetivo de la editorial era verificar que al menos un 70% de un curso haya adquirido determinado recurso educativo, dicha confirmación puede ser entregada por el establecimiento educacional sin necesidad de comunicar los datos personales de los estudiantes, es decir, de manera anonimizada.

Hay una razón por la cual nuestra legislación protege especialmente los datos personales de los NNA: porque su condición de vulnerabilidad hace especialmente posible que su tratamiento indebido vulnere sus derechos. Es por ello que esta situación debe ser investigada de forma decisiva, enviando una señal a los establecimientos educacionales y editoriales que deben cumplir a cabalidad con la legislación de protección de datos personales y el deber que pesa sobre dichos establecimientos de proteger los derechos de los NNA.

En segundo lugar, la LeyNº 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, cuyo objetivo es la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, aborda especialmente esta materia.

En su artículo 33 inciso segundo señala que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como a impedir su tratamiento o cesión, según lo establecido en la legislación vigente”.

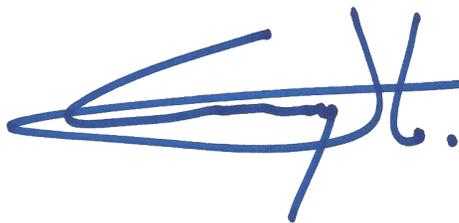


Asimismo, el inciso final indica que “Los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor”.

Estas disposiciones legales son plenamente aplicables en este caso, constituyéndose como deberes especiales para los responsables del tratamiento de datos personales, en este caso, los establecimientos educacionales.

Señor Presidente

Solicito se oficie al Sr. Ministro de Educación para que adopte medidas inmediatas y ejemplares, tanto para investigar en profundidad los hechos descritos como para sancionar las infracciones legales que correspondan. Asimismo, es fundamental que se dicten instrucciones claras y obligatorias a los establecimientos educacionales, reforzando su deber de confidencialidad y prohibiendo la comunicación de datos personales de estudiantes a terceros sin consentimiento informado de sus padres o tutores legales. Con ello no solo se resguardará el derecho constitucional a la vida privada y a la protección de datos personales de los NNA, sino que también se garantizará que las políticas educativas y comerciales de las editoriales se desarrollen en un marco de plena legalidad y respeto de los derechos fundamentales.



LEONARDO SOTO FERRADA

DIPUTADO

VALPARAISO, 5 de septiembre de 2025.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

